

PROPUESTAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA, OPTICA Y ELECTRONICA

FEBRERO 1989

Dentro del marco de la Consulta Nacional para la Modernización de la Educación en México, me permito presentar a ustedes un problema y una propuesta de solución; ambas de gran trascendencia para el desarrollo científico y tecnológico nacional.

El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), es un organismo descentralizado del Gobierno Federal cuyos objetivos institucionales son:

- 1.- Preparar investigadores, profesores especializados, expertos y técnicos en astrofísica, en óptica y en electrónica.
- 2.- Procurar la solución de problemas científicos y tecnológicos, relacionados con las citadas disciplinas, y
- 3.- Orientar sus actividades de investigación y docencia hacia la superación de las condiciones y resolución de los problemas del país.

Estas vitales actividades para la vida científica y tecnológica de nuestro país, las realizan Investigadores-Profesores de tiempo completo; con quienes el INAOE mantiene una relación contractual-laboral basado en el Apartado B, del Artículo 123 Constitucional.

Para garantizar que el ingreso, la promoción y la definitividad en los diferentes niveles de la carrera de Investigador-Profesor se mantengan en un alto nivel académico, y ajenos a las discusiones y a las negociaciones propias de la vida sindical dentro de las Universidades, el Apartado c) fracción VIII del Artículo 30. Constitucional indica lo siguiente:

VIII Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

A diferencia de las Universidades, en el INAOE, y otros centros científicos, al estar enmarcados dentro del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y al no existir, consecuentemente, una legislación que garantice el ingreso, la promoción y la definitividad de los Investigadores-Profesores, ajena a la vida sindical, se optó por considerar a los académicos como personal de confianza.

Esta decisión ha provocado que el Académico reciba un tratamiento desventajoso en cuanto a algunas prestaciones del ISSSTE, y lo más grave aún, que su permanencia en el empleo pueda verse terminada y por criterios no académicos; y solo sujetos a las reglas del personal de confianza.

Por otra parte los Investigadores-Profesores no pueden ser considerados como personal de base; ya que de hacerlo así, el Artículo 10 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado les concede como irrenunciables los derechos que la presente Ley otorga. Entre otros:

- 1.- El Artículo 60. confiere la inmovilidad en el empleo, a los seis meses de ocupada la plaza sin nota desfavorable en el expediente del trabajador.

- 2.- El Artículo 49 indica que en cada dependencia se expedirá un Reglamento Escalafón el cual se formulará, de común acuerdo, por el Titular y el Sindicato respectivo.
- 3.- El Artículo 54 precisa el funcionamiento de una comisión mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del Titular y del Sindicato. De no existir acuerdo entre las partes el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje designará a un árbitro.
- 4.- El Artículo 64 indica que las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón.
- 5.- El Artículo 62 especifica que las plazas de última categoría de nueva creación, o las disponibles en cada grupo una vez recorrido el escalafón, serán cubiertas en un 50 % libremente por los titulares y el restante 50 % por los candidatos que proponga el Sindicato.

Claramente estas disposiciones legales son contrarias al espíritu de excelencia académica libre de contingencias sindicales y del de libertad de cátedra y de investigación con horarios flexibles; atributos que son bases indiscutibles de la vida académica de los centros descentralizados del Gobierno Federal, en los que se realiza investigación científica y docencia de posgrado.

Por lo anterior propongo respetuosamente se reforme la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para incluir un nuevo Artículo, que al igual que la fracción VIII del Artículo 30. Constitucional garanticen una vida académica ajena a la política y contingencias sindicales.